

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión Doble e Intestada
Demandantes	Alfidio y Amada Osorio Castaño
Causantes	Marco Tulio Osorio López y Zoila Rosa Castaño de Osorio
Auto	Sustanciación No. 149
Radicado	Nro. 2019-00015-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de Amparo de Pobreza del señor Arcángel Osorio Castaño, obrante a folios 64 del índice electrónico, **requiérase** al apoderado de los demandantes, a fin de que dé cumplimiento al Artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso y a lo consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020,

Que el Código General del Proceso, en su Artículo 78 dispone: **“Deberes de las partes y sus apoderados”** en su Numeral 14:

“14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”.

Que el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020, señala: como Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, lo siguiente:

“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**

Lo anterior, a fin de que se sirva remitir todos los memoriales de manera simultánea a los correos electrónicos respectivos.

NOTIFIQUESE:


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 054** fijados hoy **12 de julio de 2022.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.